

REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR **SECRETARIA GENERAL**

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00201-00. CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: CONEQUIPOS ING LTDA Y OTROS.

DEMANDADO: CORELCA-MINISTERIO DE MINAS-SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO-MINISTERIO DE JUSTICIA.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 656-668.

presentadas parte Las anteriores excepciones por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013) a las

8:00 am.

\$EPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE EMPIEZA EL TRASLADO: DOCE (1 2)

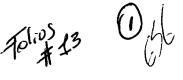
(2013), A LAS 08:00 AM.

VIS BARRIOS JUAN CARE

> Secrèta/rio General

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

> **JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS** Secretario General







PROSPERIDAD PARA TODOS

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Secretaria General
M.P. Dr Luis Miguel Villalobos Alvarez
Cartagena-Bolívar

RADICACION: 13001-23-33-000-2013-00201-00

ACCION: REPARACION DIRECTA DEMANDANTE: CONEQUIPOS LTDA.

DEMANDADOS: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO Y OTROS.

ORLANDO R. IBARRA ECHEVERRIA mayor de edad, domiciliado y residenciado en Barranguilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.776.434 de soledad-atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 106.397 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, entidad de derecho público, Unidad Administrativa, adscrita al Ministerio del Interior, creada por Decreto No. 3346 de 1959, ubicada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente, por el Doctor JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.637.655 de Medellín, según poder que me ha sido otorgado por el Doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6580 de 16 de Agosto de 2011, y de acuerdo con lo señalado en la Resolución Nos. 10596 de 2012, donde se delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de delegar poderes para que se asuma la defensa de los intereses de la Superintendencia, Según memorial adjunto, personería que solicito me sea reconocida de conformidad en el proceso de la referencia, comedidamente llego ante usted Honorable Magistrado, por medio del presente escrito procedo, dentro del término fijado, para CONTESTAR la siguiente DEMANDA.

1- A LAS PRETENCIONES

Respetuosamente me permito manifestar que me opongo categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de los actores en contra de la Entidad que represento, es preciso indicar que con la simple lectura de los hechos se observa que no existe referencia alguna que permita siquiera presumir la responsabilidad de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la situación que expone el demandante, máxime cuando esta superintendencia legalmente tiene asignada la labor de darle publicidad a los actos celebrados por los particulares o las decisiones tomadas por las autoridades judiciales, administrativas o arbitrales, ni aun la tradición de inmuebles o la constitución de derechos reales mediante el registro son estrictamente dependientes del acto del Registrador, si no que emanan de la ley que ha consagrado esos efectos.

Por lo tanto me opongo a los pronunciamientos y pretensiones de la demanda, porque no le asiste al demandante el derecho incoado, por lo tanto solicito que sean denegadas.









PROSPERIDAD PARA TODOS

2- A LOS HECHOS

PRIMERO: No me Consta

SEGUNDO: No me Consta, no tenemos ni conocemos la parte contable de dicha

empresa.

TERCERO: No me consta, desconocemos las actividades contractuales de dicha

empresa

CUARTO: No me consta, no participamos en dicho negocio

QUINTO: No me consta, desconocemos de las actividades de dicha empresa.

SEXTO: Es lo que se ha manifestado atraves del tiempo relatado en los diferentes situaciones jurídicas de dicho inmueble, y que por ley se le ha dado publicidad en el su respectivo folio de matrícula sobre dichos negocios a través de estos años.

SEPTIMO: No me consta.

OCTAVO: es cierto en lo parcial, pero al paso de los negocios celebrados con este inmueble nunca se informó a la oficina de registros de Cartagena que estos era de Uso Publico

NOVENO: No nos consta, desconocemos en que estados estaban estos terrenos.

DECIMO: No me consta **UNDECIMO:** No me consta

DECIMO SEGUNDO: No me consta

DECIMO TERCERO: Es cierto
DECIMO CUARTO: Es cierto
DECIMO QUINTO: No me consta
DECIMO SEXTO: No me consta
DECIMO OCTAVO: Es cierto
DECIMO NOVENO: Es cierto
VIGESIMO: No me consta

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto VIGESIMO SEGUNDO: No me consta VIGESIMO TERCERO: No me consta

VIGESIMO CUARTO: No me consta, desconocemos cualquier actividad sobre

esos terrenos.

VIGESIMO QUINTO: No me consta VIGESIMO SEXTO: No me consta

VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto la Oficina de Registros no le compete determinar si un bien es de uso público o no solo le da la publicidad de los negocios que emanen del respectivo inmueble.

VIGESIMO OCTAVO: No me consta

VIGESIMO NOVENO: No es obligación de la oficina de registros dar publicidad a algo que no se le ha comunicado sobre la situación jurídica del inmueble por parte de quienes han celebrado negocios sobre estos terrenos.

TRIGESIMO: Me atengo a lo que resulte probado

TRIGESIMO PRIMERO: No es cierto

TRIGESIMO SEGUNDO: No es cierto se actuó en derecho bajo los preceptos

legales del servicio de registros de instrumentos públicos.

TRIGESIMO TERCERO: No me consta TRIGESIMO CUARTO: No me consta









PROSPERIDAD PARA TODOS

RAZONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

Teniendo en cuenta los hechos, y las pruebas allegadas a esta Litis, es claro y evidente que no hubo fallas en el servicio prestado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, dado que las inscripciones de todos los actos llegados a esta ORIP para este folio de matrícula inmobiliaria están conforme a ley, teniendo como base que las inscripciones anteriores gozaban de legalidad conforme a la función registral, además, partiendo del principio de la buena fe que envuelve todo los actos que son sujeto de registro.

Lo anterior es para demostrar que no es dable decir que se presentaron fallas en el servicio, cuando en realidad los que omitieron el USO que tenían dichos predios le corresponde a los organismos competentes que tienen a su cargo dicha labor y no a los funcionarios de esta Oficina de Registro.

Los títulos llevados a la Oficina de Registros de instrumentos Públicos, deben ser válidos y perfectos para que accedan al registro, por consiguiente deben ser examinados por el funcionario calificador basado en el "Principio de Legalidad", investigando si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales y de fondo exigidos por la Ley y la normatividad vigente.

Pero también a jurisprudencia ha sostenido de forma reiterada, que el Registro por sí solo no confiere derechos ni modifica situaciones jurídicas, ellas nacen de los actos celebrados por los particulares o las decisiones tomadas por las autoridades judiciales, administrativas o arbitrales, ni aun la tradición de inmuebles o la constitución de derechos reales mediante el registro son estrictamente dependientes del acto del Registrador, si no que emanan de la ley que ha consagrado esos efectos.

No es de recibo las aseveraciones que hace la parte convocante, por cuanto aquí no se omitió ningún registro, ni se canceló anotación alguna de forma arbitraria, o que haya una omisión o extralimitación en las funciones, donde se pueda inferir que hubo fallas del servicio derivadas de conductas dolosas o culposas de los funcionarios responsables del registro.

Debemos mencionar en primer término que la categoría de bienes de uso público es dada en virtud de la misma Ley, y no depende ni es responsabilidad de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sino la autoridad competente para tal fin, lo que para el caso en concreto corresponde a la Autoridad General Marítima (DIMAR), en cumplimiento del Artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 que determina: "Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso públicos. Por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permiso o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia tales permiso o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo"; concordante con lo anterior, el Artículo 194 ibídem preceptúa: "AUTORIDAD COMPETENTE: La Dirección General Marítima y Portuaria tendrá la competencia para conceder los permisos de exploración, conocer de las denuncias a que se refieren los artículos anteriores y decidir sobre ellas, así como para el adelantamiento de los trámites de celebración y perfeccionamiento de los contratos a que den lugar las normas del presente decreto, todo ello previo concepto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Los









Contratos serán celebrados por el Ministro de Defensa Nacional en los términos de delegación presidencial. "

Lo anterior implica que no es posible plantear una falla en el servicio, pues como bien es sabido, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos cumplen con dar publicidad a los actos que requieren de dicha solemnidad para surtir efectos frente a terceros, dicho proceso de registro se encontraba preceptuado en los artículo 22 y subsiguientes del Decreto Ley 1250 de 1970, hoy derogado por la Ley 1579 de 2012, el cual implicaba que, para el caso en concreto, la Oficina de Registro no podía plasmar en los folios de matrícula más información de la que le había sido suministrada por las entidades correspondientes, incluida claro está, la naturaleza jurídica de los inmuebles.

EXEPCIONES

DAÑO OCASIONADO

La jurisprudencia y la doctrina han sostenido reiteradamente que para que se puedan reclamar perjuicios causados por un daño en el patrimonio de una persona este debe ser actual, directo y cierto.

El daño alegado por los convocantes, presume una pérdida de patrimonio y con base en esa presunción quiere determinar unos perjuicios, el daño presunto no es directo, pues la suspensión en las obras que se adelantaban sobre los inmuebles según lo plantearon los mismo convocantes, obedeció a que sobre estos inmuebles se adelanta actualmente una investigación penal, dentro de la cual se encuentra como sujeto procesal la misma Superintendencia de Notariado y Registro, de tal suerte que no es cierto lo que el demandante quiere hacer valer como prueba.

Así las cosas, se dice que el daño indemnizable es cierto; como tal, que sea una consecuencia necesaria y directa del hecho que lo origina; la indemnización de perjuicios busca restituir el patrimonio del perjudicado con una actuación irregular a las condiciones que tenía antes de ocurrir el supuesto daño ocasionado, por ello deben estar debidamente probados los hechos que le sirven de fundamento; en el presente caso, es evidente que no se puede demostrar el perjuicio directo, actual y cierto, por cuanto la investigación penal constituye a todas luces un proceso ajeno que investiga conductas ilícitas realizadas por personas naturalesy no juridicasque no son relevantes para indilgar responsabilidad administrativa a la entidad que represento.

FALTA DE LEGIMITACION EN LA CAUSA POR PASIVA

En este caso como se esbozó atrás la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena actuó conforme al estatuto registral, por cuanto no le corresponde hacer modificaciones en los respectivos folios de matrícula, sino a registrar los actos que se ha celebrado con respecto a estos folios de matrícula inmobiliaria.

De tal manera que no existe fundamento de hecho y derecho ante esta Superintendencia de Notariado y Registro, sino es ante los organismos competentes donde se debe acudir por que este acto expedido no es actual, directo y cierto en la actuación de las Oficinas de Registro de Cartagena, que en este caso da publicidad de esta información, porque obligatoriamente la debe contener el folio de matrícula, por mandato legal.









En virtud de lo expuesto la oficina de registro de instrumentos públicos no puede acceder a las peticiones del demandante, porque son los entes del estado quienes deben por medio de acto administrativo o de forma oficiosa solicitar la cancelación de la corrección de la información en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, ya que las inscripciones se realizaron bajo los firmes criterios registrales.

En consecuencia no debe extenderse a ésta oficina de registros que, en uno u otro evento, le pudiere corresponder a las entidades del estado el uso de los predios, respecto a sus obligaciones y al servicio que presta y frente a lo que busca el accionante para que se ordene a dicha Oficina de registros cumplir con los supuestos daños ocasionados. Configurándose principalmente, por ende y con todo lo expuesto, en contra de la acción deprecada el medio exceptivo de Falta de legitimación en la causa por pasiva que se formula, por cuanto, se concluye, en el evento de falla o deficiencia del servicio ora en el cumplimiento de sus deberes como tales, ésta sería imputable a dichas entidades y no a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena.

RELACION DE CAUSALIDAD O NEXO CAUSAL

No existe nexo causal entre la prestación del servicio y el presunto perjuicio causado, si hubo daño, éste no tiene su origen en actos de la administración. la causa eficiente y determinante de los presuntos daños reclamados provienen de un tercero, conforme a los hechos narrados y los documentos que el convocante quiera hacer valer como prueba.

Llama la atención que los convocantes, pretenda por este medio judicial el reconocimiento de una suma de dinero por un presunto perjuicio que no tuvo su origen en la Oficina de Registro y a sabiendas que tales perjuicios se originaron por actuaciones diferentes a esta ORIP de Cartagena.

NOTIFICACIONES

La entidad que represento Superintendencia de Notariado y Registro en la calle 26 #13-49 Int.201. o en las oficinas de registros e Instrumentos Públicos de Cartagena, o en el correo electrónico www.supernotariado.gov.co. El suscrito en la Oficina de registros públicos de Cartagena o en el correo

electrónico orieorlandorafael@gmail.com

ANEXOS

Poder para actuar, con sus respectivos soportes de quien otorga poder.

Del Señor Juez

ANDO IBARRA ECHEVERRIA

C.C. No 8.776.434 de Soledad (Atlántico)

T.P. # 106.397 del C.S. de la J.

Pecifical Andrews Pales 2013 also 20









6

Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolivar
E S

REFERENCIA:

Radicado:

2013-0201

Medio de Control Demandante:

Reparacion Directa Conequipos Ing Ltda.

Demandada:

Superintendencia de Notariado y Registro

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá, actuando conforme a la delegación conferida por el Superintendente de Notariado y Registro, mediante resolución número 10596 de 2012, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica nombrado mediante Resolución No.6580 del 16 de agosto de 2011, cargo del cual tomé posesión el día 16 de agosto de 2011, según acta No. 2723 de la misma fecha, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVARRIA, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No. 8.776 434 y Tarjeta Profesional No. 106.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Superintendencia de Notariado y Registro, asuma la defensa en pro de los intereses de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

Ruego al Honorable Magistrado, por tanto, se sirva reconocer la personería correspondiente al abogado ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVARRIA.

El abogado **ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVARRIA**, queda ampliamente facultado para sustituir, reasumir, recibir, interponer los recursos de ley y en general adelantar todas las diligencias inherentes al mandato que se otorga

Del Honorable Magistrado.

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

C.C No. 79,126,005 de Bogota

Acepto

ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVARRIA,

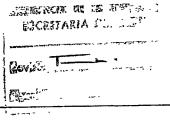
C.C No. 8 776.434

T P 106 397 del C.S. de la J.



PARRA CUCASON THERE THE STATE OF THE STATE O







MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMEROL 4034

。 DE

Por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese al doctor JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadania No. 71.637.655 de Medellín, en el cargo de Superintendente, código 0030, grado 25, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los,

2 9 OCT 2010

ÛΛ

El Ministro del Interior y de Justicia.

GERMÁN VARGAS LLERAS





Libertatty Orden

ACTA DE PÔSESION

Secretaria General Grupo de Cestión Humana

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Bogotá D.C. 0 3 NOV 2010

Se presentó et el Despacho del señor Ministro del Interior y de Justicia, el doctor JORGE ENRIQUE LEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.637.655 de Medellin, con el fin de tornar posesión del cargo de Superintendente de Notariado y Registro, código 0030, grado 25, para el cual se nombró mediante Decreto. No. 4034 del 29 de octubre de 2010.

Acreditó los asquisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Polínea de Colombia y desempeñar los deberes que le meumben.

📽 VÉLEZ GARCÍA **(Si**nnado

GÉRMÁN VÁRGAS TILERAS

Quien da Pesesión

Aprelo I my Felipe Houng Carlon Nauretto 5 Revisor Marino Ederlindo Sugura Carr a Projecto: Susana Zambrono

d.



Ministerio del Interior y de Justicia Superintendencia de Notariado y Registro República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

DE 2011

亚6580,

1 6 AGO 2017

Por la cual efectúa un nombramiento Ordinario

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades que le confiere el articulo 13 numeral 12 del Decreto 2163 de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadania número 79.126.005, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado 12 de la Planta Global de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

11 6 AGO 2011

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

and state of the s Di jermendencie le Notar 150 ; 2300 Ministerio del milo y de Justicia Geodolica del Ostorona

ITTO COTIA DIS OR SALI (

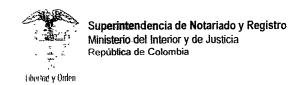
SECHSTRO

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

TOTAL EN LOS ARCHIVES DE DEBINGENDANC. LIDE GOTHERS

> Proyecto Nancy Ordonezd Reviso, Sara Bolagay Zambrano (Coordinador Grupo Administración del Talento Humano) SOA

3797



Prosperidad para todos

ACTA DE POSESIÓN No.2723 (16 AGOSTO DE 2011)

EN LA CIUDAD DE <u>BOGOTA</u> DEPARTAMENTO DE <u>CUNDINAMARCA</u>
SE PRESENTO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR SUPERINTENDENTENDE, EL (LA) SEÑOR(A) MARCOS JAHER PARRA OVIEDO IDENTIFICADO(A) CON
CEDULA X TARJETA No 79.126.005 EXPEDIDA EN
CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE <u>JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA</u> CÓDIGO 1045 GRADO 12.
PARA EL CUAL SE NOMBRO MEDIANTE RESOLUCION No. DE FECHA AGOSTO 16 DE 2011
RELACIONAR EN EL RECUADRO LA MODALIDAD
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA TRASLADO
NOMBRAMIENTO EN CARRERA ASCENSO ENCARGO INCORPORACIÓN
CON UNA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE <u>\$4.774.684</u>
PRESTO JURAMENTO CONFORME AL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO 1950 DE 1973
LIBRETA MILITAR No. EXPEDIDA EN
CERFICADO JUDICIAL CODIGO DE VERIFICACIÓN No EXPEDIDA EN
CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA NO DE FECHA
to a consumer the second secon
FIRMA DEL POSESIONADO FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN
Republica de Colombia
COME DEL COM





51 años REMINIA

Garantizando la guarda de la fe publica en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No 13-49 línt 201 – PBX (1)328-21-21
Bogota D C Colombia
http://www.supernotanado.gov.so



den so de Nota lade o Regis. Ty de Justicia

RCH VOS DE LA

Ministerio de Justicia y del Derecho Superintendencia de Notariado y Registro OF GINAL QUE

República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

№10596)

0 7 NOV 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones 1644 del 10 de Marzo y 6465 del 7 de Diciembre de 2004 y se dictan otras disposiciones

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el numeral 19 del artículo 13 y numeral 15 del artículo 14 del Decreto 2163 de 2011 v

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Notariado y Registro como representante legal le corresponde atender los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Entidad.

Que es función del Superintendente de Notariado y Registro otorgar los poderes para que se asuma la defensa en los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Entidad.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispuso que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con esa ley podrán transferir mediante acto administrativo de delegación, el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores con funciones afines o complementarias.

Que el inciso segundo de la norma anteriormente citada establece: "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leves orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

0 7 NOV. 208 a No. 2

Que según lo preceptuado con el Decreto 2163 de 2011, la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 19 del Artículo 13 del Decreto 2163 de 2011, establece que el Superintendente tiene la facultad de delegar en sus subalternos, conforme a la lev y a los reglamentos, las funciones que considere pertinente.

Que de conformidad con el literal A del numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 909 de 2004. el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto 770 de 2005, el artículo 11 del Decreto 2163 de 2011, el Artículo 2 del Decreto 2164 de 2011 y el Artículo 1 del Decreto 6128 de 2011 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado 12 de la panta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro pertenece al nivel Asesor de la Entidad, razón por la cual es procedente la delegación de funciones en dicho cargo en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Que el numeral 15 del Artículo 14 del Decreto 2163 de 2011, establece que la Oficina Asesora jurídica tiene como función atender por delegación del Superintendente, los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Entidad.

Que por razones de eficiencia, eficacia, economía procesal y competencias en la materia, es necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tanto la atención de los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Superintendencia de Notariado y Registro como la facultad de otorgar poderes para tales efectos.

En merito de lo expuesto,

The presence of the form of the presence of th RESUELVE: SUCCERINTENDENCIA DE MOTA

26 273 2013

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora durídica codigo 1045 grado 12 de la panta global de personal la Successión de la panta global de la panta gl grado 12 de la panta global de personal la Superintendencia de Notariado y Registro la atención de los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado 12 de la panta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro la facultad de otorgar poderes para que se asuma la defensa de los intereses de la entidad en los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la misma.

ARTICULO TERCERO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 1644 del 10 de Marzo y 6465 del 7 de Diciembre de 2004 y todas las que le sean contrarias.

0 7 NOV. 2012 foja No. 3

Dada en Bogotá D.C.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA

0 7 HOV. 2012

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó:

Diego Javier Sánchez Fontecha Abogado Oficina Asesora Juridica

Revisó y Aprobó. Maria Victoria Álvarez Builes Asesora Despacho Superintendente

Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

intendencia de Notariado y Registro intendencia de Indiano de Judicia de Culombia.

TO A PET ORIGINAL QUE TO THE ARCHIVOS DE LO TO THE ACT DE NOTARIATED

29 11-10 11-10-11

9